



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
DESPOJADAS  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

**AVISO ID:67061**

Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 31 de mayo de 2023, emitió el acto administrativo **RG 00994** “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 67061 sobre el predio ubicado en el del Municipio de Landazuri, Santander, identificado con el ID 67061.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “Desconocido” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

GD-FO-14  
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -  
Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

El presente AVISO, se publica a los cuatro (04) de agosto de 2023.

---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

**FECHA DE FIJACIÓN** Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN.** Barrancabermeja, catorce (14) de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

---

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

Secretarial

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

---

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

GD-FO-14  
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -  
Barrancabermeja

---

Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia- Celular: 3203059748-3144398701 Barrancabermeja – Magdalena Medio - Colombia  
[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Sigamos en: @URestitucion

**Remitente**  
 Nombre Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
 Dirección: Calle 50 No. 19-48 BARRANCABERMEJA, SANTANDER  
 Ciudad: SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal: 687033175  
 Envío: RA42995220CO

**Destinatario**  
 Nombre Razón Social: HUMBERTO PACHECO FLOREZ  
 Dirección: Cra 64 No. 46-27 BARRIO 20 DE ENERO  
 Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER  
 Departamento: SANTANDER  
 Código postal:  
 Fecha admisión:



**UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

URT-DTMB # 01719

Barrancabermeja,  
 Señor (a)  
**HUMBERTO PACHECO FLOREZ**  
 Cra 64 No.46-27 Barrio 20 de enero  
 Barrancabermeja, Santander.  
 Celular: 3143245069.

Asunto: Citación para notificación personal – ID: 67061.

Cordial Saludo:

Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución RG 00994 DEL 31 de mayo del 2023, relacionada con la solicitud referencia en el asunto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado es necesario informarle que las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 35-11 barrio El Prado.  
 Sede Barrancabermeja: Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.  
 Horario de atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del magdalena medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

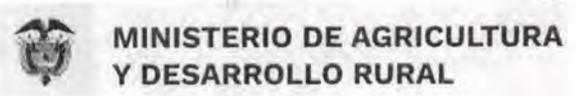
TERRITORIAL	CIUDAD	DIRECCIÓN
TERRITORIAL ANTIOQUIA	Medellín	Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7
	Caucasia	Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal
TERRITORIAL BOGOTÁ	Bogotá	Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201
TERRITORIAL BOLÍVAR	El Carmen de Bolívar	Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo
	Cartagena	Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2
TERRITORIAL CAUCA	Popayán	Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ	Florencia	Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro
TERRITORIAL CESAR- GUAJIRA	Valledupar	Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro
TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE	Sincelejo	Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio
	Montería	Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas  
 Al contestar cite este radicado No. DTMB2-202301653  
 Fecha: 15 de junio de 2023 12:27:32 PM  
 Origen: Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja  
 Destino: HUMBERTO PACHECO FLOREZ



DTMB2-202301653

GD-FO-14  
 V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



**UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS**

TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO	Santa Marta	Calle 27 # 2B -35 Barrio el Prado antigua sede la la policia metropolitana
	Plato	Carrera 14 No 6-22
	Barranquilla	Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH
TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	Barrancabermeja	Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.
	Bucaramanga	Carrera 33 # 35 – 11 barrio El Prado
TERRITORIAL META	Villavicencio	Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal
	San José del Guaviare	Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza
TERRITORIAL NARIÑO	Pasto	Calle 20 # 23 - 56 Centro
TERRITORIAL NOROCCIDENTAL DE SANTANDER	Cúcuta	Calle 11 No 0-66 Barrio la playa
TERRITORIAL PUTUMAYO	Mocoa	Calle 14 N° 7-15 Barrio Olímpico
TERRITORIAL TOLIMA	Ibagué	Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso
	Neiva	Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla
TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO	Cali	Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109
	Pereira	Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central
TERRITORIAL URABÁ	Apartadó	Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá nota de presentación personal, o autorización para ser notificado por correo electrónico conforme a lo preceptuado en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

La coordinación de esta diligencia estará a cargo de la colaboradora MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO y/o MARITZA GUTIERREZ HOYOS, quien puede ser contactada a través de los teléfonos 314-4398701 y 320-305974 o al correo electrónico [marxelly.medina@urt.gov.co](mailto:marxelly.medina@urt.gov.co) - [Maritza.gutierrez@urt.gov.co](mailto:Maritza.gutierrez@urt.gov.co).

**Nota:** Se le recuerda que el no presentarse a la citada diligencia, genera demoras en el trámite administrativo solicitado por usted ante esta entidad.

**PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS**

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Medina Fajardo– Abogada Atención al Ciudadano.

VoBo: Pedro Pablo Rangel Vanegas- – Abogado Secretarial.

Id	5443410	
Id restitución	67061	
Etapas	Etapas de Registro	
Serie	Proceso de	
Categoría	Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción al SRTD.	
IDC	Notificaciones producidos durante la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción al SRTD.	Usuario Registro marxelly.medina
		Fecha Registro



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Barrancabermeja



**MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y DESARROLLO RURAL**

GD-FO-14  
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«472»  
Correo y mucho más

- |   |                                       |  |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado      | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside        | <input type="checkbox"/> Fallecido    | <input type="checkbox"/> No Contactado               |
| <input type="checkbox"/> Desconocido      | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado         |
| <input type="checkbox"/> Rehusado         | <input type="checkbox"/> No Reclamado |  |

Fecha 1: DÍA MES AÑO D Fecha 2: DÍA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: ES con Dg 64 y ven 46-25

Centro de distribución: ct. Salazar 46-33

Observaciones: Gildardo Guerra  
C.C. 78.025.942





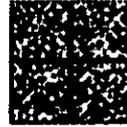
**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Barrancabermeja



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023



*"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que de manera oficiosa esta Unidad de Restitución de Tierras el 4 de Abril de 2023 dio apertura a la solicitud identificada con ID N.º 67061 teniendo como solicitante al señor (Q.E.P.D.)<sup>1</sup>, identificado con la cédula de ciudadanía en relación con el derecho que considera le asiste sobre el predio denominado "**FINCA NUEVA GRANADA**", con área solicitada de 91 hectáreas, ubicado en la Vereda El Campo del municipio de Yondó, Antioquia, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria 303-73770, predial N° 058930002000000060007000000000.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto número 2051 del 15 de diciembre de 2016, "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I de la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados -RUPTA-", cuyo objeto es "reglamentar aspectos relacionados con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA) armonizándolo con el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución Número **RG 02316 de 23 de noviembre de 2020**<sup>2</sup>.

Por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante

<sup>1</sup> Consulta ADRES, HUMBERTO PACHECO FLÓREZ. Estado: Afiliado Fallecido  
<sup>2</sup> Id Documental 4107005

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Calle 50 N° 19 - 48 barrio Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

## ANTECEDENTES

### 1. Hechos Narrados

Esta Unidad tomará como hechos, los narrados en el SIRAV<sup>3</sup>, lo anterior, teniendo en cuenta, que al momento de diligencias la Solicitud de Restitución información para documentación de casos de abandono y/o despojo el 11 de Agosto de 2011 no ofreció un relato detallado y claro de los hechos:

- Refirió que para el año 2007 residió en la Vereda Micoahumado en el municipio de Morales, Bolívar en compañía de su esposa, dos hijas y una nieta en un inmueble adquirido por medio de cartaventa.
- En el fundo, ubicado en la Vereda Micoahumado en el municipio de Morales, Bolívar, ejercía su actividad económica, dedicándose a la agricultura, sembrando frijol, yuca, plátano, maíz, así mismo, adujo que cultivaba coca, así mismo, tenía animales y de éstos también vivía.
- Manifestó que la vereda era frecuentada por grupos al margen de la ley, esto es guerrilla y paramilitares, presentándose en todo momento enfrentamiento entre los ilegales.
- Agrega el solicitante que de manera frecuente se presentaban en su lugar de morada personas de dichos grupos ilegales y le era pedida alimentación, a lo cual no se negaba por temor que fuese asesinado el o algún integrante de su núcleo familiar.
- El solicitante manifestó que el 17 de Julio de 2007 llegaron al predio objeto de reclamación tres hombres vestidos de civil y portando armas de fuego, manifestándole "que me tenía que ir de la vereda porque eso se iba a poner muy feo, porque ellos sabían que el ejército iba para allá y que iban haber enfrentamientos, que nos daban 24 horas para salir de allá y que si nos debíamos atener a las consecuencias"<sup>4</sup>.
- H .) y su núcleo familiar dejaron abandonado el fundo y se dirigieron a la ciudad de Barrancabermeja, comenzaron a vivir en el Barrio La Esperanza de ésta municipalidad

<sup>3</sup> Id Documental 5407720

<sup>4</sup> Consulta realizada en el SIPOD

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Calle: 50 N° 19 - 48 barrio Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extension 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia  
www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

Continuación de la Resolución RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

## 2. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

### 2.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas<sup>5</sup>.
- Fotocopia de Escritura Pública de Protocolización No. 882 del 14 de Mayo de 1990 ante la Notaría Segunda del Circuito de Barrancabermeja<sup>6</sup>.
- Resolución 3900 del 30 de Noviembre de 1989 del INCORA mediante la cual, se adjudicó el inmueble objeto de solicitud al señor (Q.E.P.D.)<sup>7</sup>.
- Certificado Registro Único De Predios Y Territorios Abandonados - Rupta (Puede Ir Con Ptp)<sup>8</sup>

### 2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Acta de localización predial de fecha 17 de Julio de 2020<sup>9</sup>.
- Consultar el **REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS**
- Consultar el **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VÍCTIMAS –SIRAV**
- Acta de Inspección del ID 64497 donde trasladaron los ID Documentales 122923, 122943, 122950 y 5273013.
- FMI 303 – 73770.

### De la oportunidad de controvertir el material probatorio

El inciso segundo del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", así mismo, el Artículo 110 del Código General del Proceso menciona: "Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

Conforme a lo anterior, el día 25 de Mayo de 2023 esta Dirección Territorial corrió traslado de las pruebas que fundamentaron la presente decisión al señor \_\_\_\_\_

<sup>5</sup> Id Documental 118929

<sup>6</sup> Id Documental 118970

<sup>7</sup> Id Documental 118976

<sup>8</sup> Id Documental 118964

<sup>9</sup> ID Documental 4116350

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Calle 58 N° 19 - 48 barrio Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia

www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

, para que en un término de tres días se pronunciara sobre las mismas, vencido el termino otorgado, el solicitante guardó silencio frente a las pruebas trasladadas.

### 3. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldío, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

**LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO DENOMINADO "FINCA NUEVA GRANADA", CON ÁREA SOLICITADA DE 91 HECTÁREAS, UBICADO EN LA VEREDA EL CAMPO DEL MUNICIPIO DE YONDÓ, ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 303-73770, PREDIAL N° 058930002000000060007000000000.**

El artículo 75 de la Ley 1448 del 2011 establece que: "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo"; por su parte la Corte Constitucional realizó un estudio a la disposición y concluyó que es compatible con la Constitución.

Para el caso que nos ocupa, es menester indicar que, con los elementos recaudados a lo largo del presente trámite administrativo, y lo que reposa en las diversas entidades consultadas, el desplazamiento vivido por tuvo ocurrencia en la municipalidad de Morales en el departamento de Bolívar, lugar en el que habitaba un predio adquirido a través de cartaventa pues era presuntamente un terreno baldío.

Sobre los hechos que conllevaron el abandono del fundo ubicado **la Vereda micahumado en el municipio de Morales**, adujo el mismo solicitante que el pasado 17 de Julio de 2007 tres hombres vestidos de civil y portando armas de fuego, manifestándole "*que me tenía que ir de la vereda porque eso se iba a poner muy feo, porque ellos sabían que el ejército iba para allá y que iban haber enfrentamientos, que nos daban 24 horas para salir de allá*"

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información. Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Calle 50 Nº 19 - 48 campo Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular: 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

Continuación de la Resolución RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que si nos debíamos atener a las consecuencias"<sup>10</sup>, como consecuencia de lo anterior, se trasladó en compañía de su familia a la ciudad de Barrancabermeja.

Por otro lado, en la declaración plasmada en el Formulario Único de Declaración para la Solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas<sup>11</sup> hace referencia que

*"Yo vivía en el **Sur de Bolívar vereda la caoba del municipio de morales**, yo era minero, cuando llegaron los paramilitares buscando a la guerrilla se encontraron y hubo enfrentamientos llevando del bulto los campesinos de ahí me mataron un ganado y yo no estaba en la casa cuando yo llegue y me entere de las protestas y me dijeron que si no me había gustado y les dije que no me había gustado y alias el iguano llego y me puso el cuchillo en la mano izquierda me rajo me abrió yo estaba gritando y en ese momento llego lamuri que es un grupo de elenos guerrilla del ELN y se engancharon a plomo y los paracos se fueron corriendo de ahí y el comandante lanuri que es el nombre del frente del ELN alias gallego me desamarro y me salvo la vida de ahí yo salí de allá, yo me declare como desplazado, pero no había declarado por las lesiones de que fui objeto por parte de los paramilitares en el brazo izquierdo me tuvieron que poner platinas perdiendo movilidad en dos de mis dedos y en el abdomen sufrí una cortada que me dejó una cicatriz en la barriga".*

En el momento que el solicitante rinde la anterior declaración anexa Historia Clínica de la cual se sustrae que el 22 de Febrero de 1998 que el (Q.E.P.D.) fue remitido desde el municipio de San Pablo del sur de Bolívar<sup>12</sup> al municipio de Barrancabermeja para ser atendido en el Hospital San Rafael de ésta ciudad, así mismo, se observa anotación que el paciente ingresa "**por presentar herida en miembro superior (sic) con objeto cortopunzante (machete) en riña callejera**".

Se observa también que tuvo salida el 27 de Febrero de 1998 luego de practicado procedimiento quirúrgico, siendo nuevamente valorado el 4 de marzo de la misma anualidad y presentaba una evolución aceptable, ordenándose control en 15 días, llegada la fecha, se retira la férula y puntos y una recuperación satisfactoria.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la presente solicitud, si bien no existe un relato fáctico, dado que, al momento en que se presentó la misma, se dejó la siguiente constancia:

*"El señor no ofrece un relato detallado y claro de los hechos. Al responder a las preguntas no se obtiene precisión en las respuestas. De lo dicho se extrae que habían conflictos en la región entre paramilitares y guerrilla, razón por la cual, al quedar en medio del conflicto se vio obligado a desplazarse y abandonar la finca"*

El solicitante allegó los siguientes documentos:

<sup>10</sup> Declaración brindada ante el Sistema de Información para la Población Desplazada – SIPOD –

<sup>11</sup> Id Documental \_\_\_\_\_

<sup>12</sup> Id Documental 5407720

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena  
Medio -

Calle 50 N° 19 - 48 barrio Colombici - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja  
Santander - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Fotocopia de Escritura Pública de Protocolización No. 882 del 14 de Mayo de 1990 ante la Notaría Segunda del Circuito de Barrancabermeja<sup>13</sup> del predio denominado "FINCA NUEVA GRANADA", con área solicitada de 91 hectáreas, ubicado en la Vereda El Campo del municipio de Yondó, Antioquia.
2. Resolución 3900 del 30 de Noviembre de 1989 del INCORA mediante la cual, se adjudicó el inmueble objeto de solicitud al señor (Q.E.P.D.)<sup>14</sup>.

Se advier  Z allegó Escritura Pública de Protocolización No. 882 del 14 de Mayo de 1990 suscrita ante la Notaría Segunda del Circuito de Barrancabermeja<sup>15</sup> el predio ubicado en el municipio de Yondó, Antioquia, la cual consta de 3 folios, en su primera página, se observa sobrepuesto el nombre de  situación que también acaece en el segundo folio en la línea donde plasma la persona que comparece, percatándose que de un análisis detallado, debajo del nombre del hoy solicitante, se puede observar el nombre de HERNÁN RAIGOZA DUQUE<sup>16</sup>.

Por otro lado, el peticionario allega Resolución 3900 del 30 de Noviembre de 1989 (4 Folios) emanada por el INCORA donde presuntamente le adjudica definitivamente a  un inmueble baldío ubicado en el municipio de Yondó Antioquia, hoy, objeto de solicitud en el presente trámite administrativo; del análisis de dicho documental encuentra que la solicitud de que trata dicho trámite administrativo es del señor **HERNÁN RAIGOZA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 8246729, como se evidencia en el elemento allegado. Por otro lado, se observa nuevamente sobrepuesto el nombre de  en el Artículo 1 donde se establece el titular de la adjudicación, en el siguiente renglón, donde va el documento de identidad, se plasma el de RAIGOZA DUQUE, es decir, el cupo numérico 8.246.729, finalmente, en el siguiente folio, se observa que el acto administrativo fue notificado de manera personal a HERNÁN RAIGOZA DUQUE, siendo plasmado nombre, cédula de ciudadanía y firma.

De conformidad con el estudio anterior realizado por esta Unidad, se tiene que dicha información concuerda con el predio motivo de reclamación, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 303 - 73770<sup>17</sup> ubicado en el municipio de Yondo, Antioquia con los siguientes datos:

**Dirección Actual del Inmueble:** FINCA " NUEVA GRANADA"

**Direcciones Anteriores:**

**Determinación: Destinación económica: Modalidad:**

**Fecha de Apertura del Folio:** 02/04/1990

**Tipo de Instrumento:** RESOLUCION

**Fecha de Instrumento:** 30/11/1989

**Estado Folio:** ACTIVO

**Matrícula(s) Matriz:**

**Matrícula(s) Derivada(s):**

<sup>13</sup> Id Documental 118970

<sup>14</sup> Id Documental 118976

<sup>15</sup> Id Documental 118970

<sup>16</sup> Id Documental 118970

<sup>17</sup> Visible ID documental 5407710

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Colli. 50 N° 19 - 48 Bucm Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga



Continuación de la Resolución **RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

**Tipo de Predio:** RURAL

**Propietarios**

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
	CÉDULA CIUDADANÍA	HERNÁN RAIGOSA DUQUE	

**Cabida y Linderos**

LOTE DE TERRENO CON UNA REA DE 91 HAS. 3.695 M2.- CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 3900 DEL 30 DE 11 DE 1.989, EMANADA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA).--(VIENE DE LA MATRICULA 027-11107 DE LA ORIP DE SEGOVIA).-

**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-04-1990 Radicación: 0359  
 Doc: RESOLUCION 3900 del 1989-11-30 00:00:00 INCORA de MEDELLIN VALOR ACTO: \$  
 ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.I- Titular de dominio incompleto)  
 DE: INCORA  
 A: RAIGOSA DUQUE HERNAN

En atención a lo indicado, fue revisada la base de datos del Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF – en donde se encontró que, en relación al ciudadano **HERNÁN RAIGOSA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 8.246.729 se adelanta en ésta misma Unidad solicitud bajo el ID: **64497** sobre el predio denominado "**FINCA NUEVA GRANADA**", con área solicitada de 91 hectáreas, ubicado en la Vereda El Campo del municipio de Yondó, Antioquia, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria 303-73770, predial N° 058930002000000060007000000000.

En vista de lo anterior, mediante **RG 00929 DE 17 DE MAYO DE 2023** ésta Unidad dispuso de manera oficiosa decretar pruebas tendientes a esclarecer las dudas respecto a la idoneidad y legalidad de los mencionados elementos allegados por el aquí solicitante

Para lo anterior, se realizó Inspección al Expediente<sup>18</sup> identificado bajo el ID **64497** donde funge como solicitante el ciudadana trasladándose del

<sup>18</sup> Id Documental 5407741

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Colle 50 N° 19 - 48 barrio Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja Santander - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mismo los documentales Fotocopia de la Escritura Pública No. 882 del 14 de Mayo de 1990 suscrita ante la Notaría Segunda del Circuito de Barrancabermeja, Folios de Matrícula Inmobiliaria 303 – 73770, Resolución Adjudicación (Incora-Incoder) y Acta de Localización Predial; del estudio de dichos elementos es pertinente afirmar que el predio "FINCA NUEVA GRANADA", con área solicitada de 91 hectáreas, ubicado en la Vereda El Campo del municipio de Yondó, Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria 303-73770, predial N° 058930002000000060007000000000 no cuenta con un vínculo de propiedad con el aquí solicitante máxime, cuando de la revisión al FMI, es dable en concluir que dicha calidad le fue otorgada al señor HERNAN RAIGOZA a través de un título originario emanado del estado, que no ha perdido su legalidad.

Así mismo, y en aras del deber de acopio de pruebas que tiene esta Unidad, se ofició a la **NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA** a efectos de que se allegara copia original de la Escritura Pública 882 del 14 de Mayo de 1990.

Una vez recaudadas las anteriores pruebas, encuentra esta Unidad las diferencias anteriormente referidas, es decir:

1. Fotocopia de Escritura Pública de Protocolización No. 882 del 14 de Mayo de 1990 ante la Notaría Segunda del Circuito de Barrancabermeja<sup>19</sup>.
2. Resolución 3900 del 30 de Noviembre de 1989 del INCORA mediante la cual, se adjudicó el inmueble objeto de solicitud al señor HUMBERTO PACHECO FLOREZ (Q.E.P.D.)<sup>20</sup>.

La persona que comparece en efecto es el ciudadano **HERNÁN RAIGOSA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 8.246.729 y no el solicitante

identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.845, con base en ello, y si bien el deber que tiene la Unidad de informar sobre dicha situación a la autoridad competente para su correspondiente estudio de un presunto delito, también habrá de precisar que se tiene acreditado falleció, lo cual de tajo, se da la imposibilidad de iniciar la acción penal en su contra, de conformidad lo preceptuado en el Art. 77 del Código Penal Colombiano<sup>21</sup>.

Pues bien, analizada la calidad jurídica del reclamante respecto del predio objeto de solicitud, conviene remitirnos que de acuerdo a su naturaleza jurídica de propiedad privada, la Ley 160 de 1994, norma que en su artículo 48 preceptúa:

*Artículo 48: "(...) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.*

<sup>19</sup> Id Documental 118970

<sup>20</sup> Id Documental 118976

<sup>21</sup> "La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, caducidad de la querrela, desistimiento, y en los demás casos contemplados por la ley"

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Calle 50 N° 19 - 48 barrio Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

**GESTIÓN**

**DOCUMENTAL**

Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."*

Para el caso que nos ocupa, es menester indicar que consultadas las bases institucionales y las pruebas recolectadas, se observa que el solicitante no se encuentra registrado en la tradición del FMI 303-73770, como tampoco cuenta con un documento idóneo que indique la obtención de la titulación del inmueble, por lo que en consecuencia, esta Dirección Territorial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, advierte la existencia de un título originario expedido por el Estado debidamente registrado en la tradición del inmueble a favor de un tercero (HERNÁN RAIGOSA DUQUE identificado con cédula de ciudadanía 8.246.729), por lo que se concluye que el señor [redacted] no tiene relación jurídica con el fundo en reclamación

Ahora, frente a hechos de violencia padecidos, encuentra esta Unidad que en las dos declaraciones rendidas por el señor [redacted], se tiene que si bien el ciudadano sufrió presuntamente desplazamientos y abandonos de predios, éstos no tuvieron ocurrencia en la jurisdicción de Yondó, Antioquia, lugar donde se encuentra ubicado el predio denominado "FINCA NUEVA GRANADA", con área solicitada de 91 hectáreas, ubicado en la Vereda El Campo del municipio de Yondó, Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria 303-73770, predial N° 058930002000000060007000000000.

La anterior conclusión se llega, teniendo como partida las declaraciones en el RUV y SIPOD, así mismo, consultado VIVANTO, se encuentra que el acápite de "ACTO TERRORISTA / ATENTADOS / COMBATES / ENFRENTAMIENTOS / HOSTIGAMIENTOS" como DEPARTAMENTO SINIESTRO se plasma "BOLÍVAR" y como municipio "MORALES".

De lo anterior esta Unidad puede concluir que el señor [redacted] zenta con una relación jurídica con el predio reclamado, y tampoco encuentra relación alguna entre los hechos acaecidos en otras municipalidad con la identificación catastral del inmueble presuntamente abandonado y/o despojado con ocasión al conflicto armado, pues de lo extensamente esbozado a lo larga de la presente, se puede colegir inclusive, que el señor [redacted] alteró deliberadamente la documentación aportada respecto de un inmueble ubicado en el municipio de Yondó, Antioquia, buscando con ello que los sucesos ocurridos en el departamento de Bolívar, (de donde se desplazó y con ocasión a ello, estableció su lugar de residencia en el Barrio la Esperanza de Barrancabermeja, Santander), le pudiesen servir como prueba, para obtener un beneficio sobre el inmueble ubicado del municipio de Antioquia<sup>22</sup>.

Es de agregar que, de lo previamente analizado, una vez esta Unidad dispuso el traslado de pruebas, el señor [redacted]<sup>23</sup> guardó silencio, en igual sentido, no complementó, adicionó o allegó elemento material probatorio alguno, para

<sup>22</sup> Consulta realizada en el SIPOD

<sup>23</sup> Consulta ADRES. HUMBERTO PACHECO FLÓREZ. Estado: Afiliado Fallecido

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Calle 501# 19 - 48 barrio Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3259748 Barrancabermeja - Santander - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acreditar su calidad dentro del presente trámite administrativo, así como tampoco, la pérdida del vínculo jurídico y/o material con el fundo objeto de solicitud.

De acuerdo a lo anterior, resulta preciso aducir que esta Unidad debe realizar un análisis probatorio encauzado a determinar la calidad de víctima del solicitante en relación con la pérdida del vínculo jurídico y/o material con el predio, pues en el marco del procedimiento administrativo de restitución, puede acopiarse material probatorio que establezca la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que acaecieron las afectaciones intrínsecas del hecho victimizante que generó el abandono y/o despojo del inmueble pretendido en restitución.

Así las cosas, es de aclarar que esta Dirección Territorial adelantó todas las actuaciones dentro del procedimiento administrativo de restitución previsto en la Ley 1448 de 2011 y en los Decretos 1071 de 2015, 440 de 2016, y 1167 de 2018, dentro de la valoración de la solicitud del señor **†**, en relación al fundo distinguido como "el predio denominado **"FINCA NUEVA GRANADA"**, con área solicitada de 91 hectáreas, ubicado en la Vereda El Campo del municipio de Yondó, Antioquia, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria 303-73770, predial N° 058930002000000060007000000000". El cual, inició con el análisis previo, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, que tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley, de este modo, a medida que se surtía el procedimiento administrativo, se realizaba el acopio de pruebas con el fin de esclarecer los hechos que sustentaron la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, e incorporar el material probatorio que a lo largo de la actuación administrativa se recepcionó, con el objeto de decidir de fondo la solicitud de inscripción, cuya información acopiada obra en el dossier administrativo. Es así, que se realizó recolección de elementos probatorios que gozan de toda validez y credibilidad por cuanto cumple con los requisitos exigidos por la Ley y de la cual se desprende las afirmaciones y los sustentos facticos de la presente decisión.

Por lo tanto, no existen los presupuestos facticos necesarios para dar lugar al inicio del respectivo trámite administrativo en relación a los predios solicitados en inscripción toda vez que a la luz de los presupuestos de la Ley 1448 de 2011 y su normatividad complementaria, se concluye que el señor no es destinatario de la restitución como medida especial y preferente de la reparación integral de las víctimas de abandono o despojo

### CONCLUSIÓN

Que, por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de

<sup>24</sup> Consulta ADRES, HUMBERTO PACHECO FLÓREZ. Estado: Afiliado Fallecido

RT-RG-MO-04  
V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo  
es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Calle: 50 N° 19 - 48 barrio Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4396701 y 320-3059748 Barrancabermeja - Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga

UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

Continuación de la Resolución RG 00994 DE 31 DE MAYO DE 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2016, toda vez que en el marco de la Ley 1448 de 2011 no hay una relación jurídico-material que deba ser restituida.

En mérito de lo expuesto anteriormente, El Director Territorial de Magdalena Medio, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO INICIAR** el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor

identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.875.845, identificada con ID N.º 67061, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio denominado "FINCA NUEVA GRANADA", con área solicitada de 91 hectáreas, ubicado en la Vereda El Campo del municipio de Yondó, Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria 303-73770, predial N° 05893000200000060007000000000, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Barrancabermeja, a los Treinta y Un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**JOSÉ RAFAEL FIGUEROA RINCÓN**  
**DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

Proyectó: Edna Andrea Cepeda Vargas- Abogada Sustanciadora  
 Revisó: Luz Adriana Rueda – Líder Equipo Jurídico Registro  
 Revisó: John Hernández – Líder Catastral  
 Revisó: Pedro Pablo Rangel- Abogado Secretarial  
 Revisión y Aprobación: Karol Julieth Castilla- Coordinadora Jurídica.  
 Id 67061

RT-RG-MO-04  
 V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo es de todos Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Magdalena Medio -

Calle 50 N° 19 - 48 barrio Colombia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 7201 - Celular 314-4398701 y 320-3059748 Barrancabermeja Santander - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN  
DOCUMENTAL**  
Dirección Territorial  
Magdalena Medio  
Bucaramanga